



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

# NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-328/2025

PARTE ACTORA: CÉSAR PINEDA ZÁRATE

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE  
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-226/2025

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite  
documentación

633167

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2025 ENE 14 AM 10 27

OFICINA DE CERTIFICACION  
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

recibido de un enviado en i feja con: Ciudad de México, a 14 de enero de 2025

- Acuerdo firmado electrónicamente de fecha 11 de enero de 2025 en i feja con
- Diversos anexos con evidencias criptográficas sin firmar

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de once de enero de dos mil veinticinco**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE. ---**

ACTUARIO

EDSON SALVADOR CERVANTES GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-328/2025

PARTE ACTORA: CÉSAR PINEDA ZÁRATE

AUTORIDAD  
RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL  
PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Escrito de César Pineda Zárate, recibido a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, mediante el cual promueve, <i>per saltum</i> , juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.	El acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoque o modifique la medida cautelar dictada en el incidente de suspensión 1074/2024 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Tomando en consideración que, la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior, a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 259, fracciones XVII, XVIII y XXVI y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022, y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Integración del expediente.** Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-328/2025**.

**SEGUNDO. Turno.** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la **suscrita magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**, por tratarse de un medio de impugnación vinculado con el SUP-JDC-8/2025, turnado a la misma ponencia.

**TERCERO. Requerimiento.** Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien legalmente lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo las constancias correspondientes para la resolución del presente medio de impugnación.

**Notifíquese por oficio a la autoridad responsable**, acompañando copia de la documentación atinente; por **estrados** a la **parte actora** y a las **demás personas interesadas**. **Hágase del conocimiento público** en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ  
KMMG

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 13/01/2025 12:26:04 p. m.

Hash: @QgLzoIPfHiEii+4XumAUt+QgvIo=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 13/01/2025 12:22:17 p. m.

Hash: @YBiY/RPJhyisFZaWlan5MJs71Z4=

**ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO  
VIA PER SALTUM**

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
Y/O A QUIEN CORRESPONDA.**

**CESAR PINEDA ZÁRATE**, promoviendo en mi carácter aspirante al cargo de Juez Federal en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Sexto Circuito Puebla, con número de expediente **16/2024**, señalando como medio de comunicación para oír y recibir notificaciones el correo electrónico de [REDACTED] y número telefónico el [REDACTED]; con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 96 fracción II inciso a) de la Constitución Mexicana, así como los diversos artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo General AGP 4/2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 31 de octubre de 2024, artículo 23 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación de fecha tres de noviembre dos mil veinticuatro, así como la Base Novena de la Convocatoria Pública Abierta emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación; con el debido respeto comparezco para interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO VIA PER SALTUM, POR NO EXISTIR MEDIO DE DEFENSA PREVIO QUE DEBA AGOTAR DE ACUERDO AL ACTO QUE COMBATO, ACCION DE DEFENSA EN CONTRA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE ENERO DE 2025 EMITIDO POR ESTE POR EL CUAL ORDENA LA SUSPENSIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**HECHOS**

**PRIMERO.** - El suscrito, decidí participar en la convocatoria pública abierta que emitió el **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en términos de los artículos 11 y 12 del acuerdo general número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, dirigida a las personas interesadas en ser postuladas por el poder judicial de la federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo transitorio segundo, párrafo tercero, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de reforma del poder judicial, publicado en el diario oficial de la federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.-** El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, emitió convocatoria en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación según consta en el Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación quince de octubre de dos mil veinticuatro, y en el Acuerdo General número 4/2024, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro; siendo que el suscrito me inscribí como aspirante al cargo de Juez Federal en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Sexto Circuito Puebla, generándome para tal efecto el número de expediente 16/2024, señalando como medio de comunicación para oír y recibir notificaciones el correo electrónico de [iusredmocrata@hotmail.com](mailto:iusredmocrata@hotmail.com) y número telefónico el 22-26-61-52-67, lo anterior conforme a los artículos 14, 16, 17, 96 fracción II inciso a) de la Constitución Mexicana, así como los diversos artículos 18, 19 y 20

del Acuerdo General AGP 4/2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 31 de octubre de 2024, artículo 23 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación de fecha tres de noviembre dos mil veinticuatro, así como la Base Novena de la Convocatoria Pública Abierta emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación;

**TERCERO .-** El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación emitió el Dictamen de Elegibilidad Número de Folio: 17-PSJDTO, 39-PSJDTO, 80-PSJDTO que dice “no elegible”, así como publico dicho resultado en el Diario Oficial de la Federación y en los listados de personas no elegibles para los cargos por especialidad y circuito de juzgados de distrito sujetos al proceso electoral extraordinario 2024-2025 el día 15 de diciembre de 2024, en los cuales se manifiesta que resulto aspirante no elegible supuestamente por no cumplir con el punto 7, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, fracción II, numeral 7 de la Convocatoria del PJF, por lo que me vie en la necesidad de presentar en tiempo y forma recurso de inconformidad previsto en la Convocatoria Pública Abierta emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, recurso que aún no ha sido resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y menos aún me ha sido notificado.

### AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Me causa agravio la suspensión de dicho proceso electoral ya mencionado en el proemio, en atención a que es violatorio de mi garantía constitucional a ser votado en caso de resultar candidato, así como de participar en la elección para elección de jueces federales, esto derivado de la Convocatoria Pública Abierta emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, esto supuestamente por la suspensión concedida en el juicio de garantías 1285/2024-V del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan al que se hace referencia en el acuerdo de fecha 09 de enero de 2025 emitido por dicho comité, juicio de amparo en el que por cierto no se me otorgo garantía de audiencia como tercero interesado.

**SEGUNDO.** – Así mismo el suscrito considera que si la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ya había determinado en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados en forma previa a dicha suspensión, y por mayoría de votos, constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral (INE) y otras autoridades competentes respecto del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, resulta inconcuso que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, no puede suspender la elección para los cargos por especialidad y circuito de juzgados de distrito sujetos al proceso electoral extraordinario 2024-2025 publicados el día 15 de diciembre de 2024, pues en esa guisa dejan al suscrito en estado de indefensión sin la posibilidad de poder resultar aspirante elegido para participar en el proceso electoral extraordinario citado y poder ser votado, conculcando mi garantías constitucionales en materia electoral.

**TERCERO.-** En ese sentido, es de solicitarse a este TEPJF emita una medida de protección provisional a fin de garantizar la continuidad del proceso para las elecciones, constriñendo a las autoridades correspondientes en mención continuar con el proceso de dicha elección en la parte que les corresponde, ya que los actos vinculados con el desarrollo del proceso electoral para la renovación de los Poderes de la Unión no pueden detenerse por parte de las autoridades obligadas a realizarlos (Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación), dado que es una cuestión de interés público, que deviene de un mandato constitucional (SUP-AG-632/2024 y acumulados), mismo que dice en sus resolutivos lo siguiente:

*“””TERCERO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización del procedimiento electoral de personas juzgadas o de alguna de las etapas a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y de todas las autoridades competentes que participen en su organización y preparación. CUARTO. El Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender,*

*limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación. QUINTO. Las autoridades, poderes u órgano del estado quedan vinculadas con los efectos de la presentencia ejecutoria.””(SIC)...*

Por lo que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, al haber emitido el acuerdo del que me duelo sin derecho a defensa y audiencia, constituye una privación arbitraria y automática, incompatible con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cito la siguiente jurisprudencia por aplicabilidad:

*Época: Novena Época, Registro: 169143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Agosto de 2008, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A. J/41, Página: 799. AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

**CUARTO.** – La decisión tomada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en el acuerdo de fecha 09 de enero de 2025 emitido por este por el cual ordena la suspensión del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación como aquel al que aspira el suscrito carece de sustento jurídico, pues de acuerdo con el artículo 96, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 33 del Acuerdo General Plenario 4/2024 de la SCJN; y el artículo 6, del Acuerdo General Plenario 4/2024 el Comité de Evaluación cuenta con funciones limitadas a cuestiones técnicas, internas y administrativas. Además, el artículo 5, fracción II, de la Ley de Amparo, señala que las autoridades para efectos del amparo son las personas que dictan, ordenan, ejecutan o tratan de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria. Es claro que dicho comité no puede tomar decisiones unilaterales de supra a subordinación pues quien formula la propuesta de candidatos es la SCJN y no el comité de evaluación. Por ello es ilegal otorgar una suspensión cuando es evidente que el artículo 61 fracción II de la Ley de Amparo, señala que el juicio de amparo es improcedente en contra de actos de la SCJN.

Por tanto, el Comité no es autoridad para efectos del amparo y no tiene representación ni competencia jurídica para tomar la decisión de suspender el proceso electoral, pues su función es meramente técnica y está subordinada a la SCJN.

En realidad, el trámite que debió darse a la notificación del Juzgado Primero de Distrito, con residencia en Michoacán, era notificar a la presidencia de la SCJN, que a su vez tendría que haber consultado al Pleno de ministros sobre la viabilidad jurídica de la suspensión, por tanto, el comité de evaluación resulta

incompetente y carece de facultades para suspender la elección desde el ámbito de sus funciones meramente técnicas, lo cual me causa perjuicio porque me impide participar en una elección y ejercer mi derechos político electorales para ocupar un cargo de elección popular conforme a la consagrada garantía Constitucional establecida en el artículo 35 a poder ser votado en caso de resultar como candidato elegido.

No obstante, la Ley de Amparo advierte en su artículo 61 que el juicio de amparo es improcedente contra adiciones y reformas constitucionales, luego entonces la citada suspensión a la que hace referencia dicho comité es ilegal, además de que el juicio de amparo es improcedente contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral, como lo es la ya referida emitida en el mandato constitucional SUP-AG-632/2024 y acumulados dictada por dicho órgano Electoral Constitucional.

Incluso cabe señalar, que en el artículo 107 Constitucional, en las reformas publicadas en el diario oficial de la federación el jueves 31 de octubre del 2024, se advierte que las sentencias que se pronuncien en los juicios de Amparo solo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieran solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas si procediera, en el caso especial sobre el que verse la demanda tratándose de juicios de Amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales, es decir, el juicio de amparo al que hace referencia dicho comité, únicamente tiene efectos sobre el quejoso o la persona que lo promovió, pero no puede tener efectos generales sobre la población o sociedad, como lo pretende hacer ver dicho comité, a eso se le conoce como principio de relatividad de las sentencias de amparo,

Incluso la misma Constitución señala en su artículo 107, que no procederá el juicio de amparo contra reformas o adiciones a la misma Constitución, incluso, además, el artículo 105 de dicha norma suprema dice que son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la constitución.

### **SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS CAUTELARES**

Sirve para ilustrar lo anterior, la tesis VII/2019 emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es *«MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.»*

Por lo que, solicito analizar la procedencia para fijar, en su caso:

- 1. Medidas de restitución:** Aquellas con las que se pretende volver las cosas al estado anterior a que se haya cometido la violación a los derechos humanos; es decir, a devolver al suscrito el goce o ejercicio del derecho transgredido, en este caso ordenar al comité de evaluación del poder judicial de la federación continúe de manera inmediata con el desarrollo y desahogo del proceso electoral extraordinario 2024-2025 en todas sus etapas para los cargos por especialidad y circuito de juzgados de distrito del cual soy participante, en términos de la convocatoria que fue publicada por este mismo, debiéndose tomar en cuenta que las fechas y términos señalados en la convocatoria publicada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, podrían transcurrir y con ello darse una afectación en mi perjuicio de imposible reparación.

De acuerdo con lo anterior, solicito se proceda a fijar, a partir del reconocimiento de la violación de los derechos político electorales del suscrito dicha medida de protección, con la finalidad de que se me otorgue garantía de audiencia y defensa antes de la privación del derecho violado, en este caso a participar a un cargo de elección popular, así como a ser votado en caso de ser electo, por lo tanto una forma de restitución resulta en regresar las cosas al estado que guardaban antes del acuerdo de fecha 07 de enero de 2025 emitido por comité de evaluación del poder judicial de la federación por el cual ordena la suspensión en el ámbito de su competencia del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación.

## DERECHO

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99. párrafo cuarto, fracción V y párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción X: 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 26, párrafo 3, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 15, fracciones I y IX, en relación con el 44, fracciones II, IX y XV, 93 y 95 del Reglamento Interior.

## PRUEBAS

Las cuales bajo protesta de decir verdad son copias integrales e inalteradas de sus originales.

**1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - La cual hago consistir en folio y/o acuse de recepción del recurso de inconformidad interpuesto en contra del comité de evaluación que me otorga interés jurídico y legítimo para promover el presente medio de impugnación, mismo que aún no ha sido resuelto el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y menos aún notificado, el cual relaciono con todos mis hechos y agravios señalados.

**2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - La cual hago consistir en el acuerdo de fecha 09 de enero de 2025 emitido por el comité de evaluación del poder judicial de la federación y por el cual ordena la suspensión en el ámbito de su competencia del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación, el cual relaciono con todos mis hechos y agravios señalados.

**3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - La cual hago consistir en la sentencia y/o resolución con carácter de mandato constitucional (SUP-AG-632/2024 y acumulados), emitido por las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual relaciono con todos mis hechos y agravios señalados.

**4.- LA PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto legal y humano, tendiente a hacer un análisis lógico jurídico, con el objeto en su ofrecimiento, de que no se suspenda el proceso electoral extraordinario por parte del comité de evaluación del poder judicial de la federación y se continúe con su desahogo en los términos señalados en la Constitución Mexicana.

## PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado en términos de este recurso, interponiendo el medio de defensa ya mencionado en el supra escrito, por la vía *per saltum* con las pruebas anexas.

Dicha vía es invocada por el suscrito debido a la relevancia y trascendencia del caso, pues la inoperancia o suspensión de las funciones del comité de evaluación del poder judicial traería como consecuencia una crisis constitucional, pues no permitiría el desarrollo de una elección para designar cargos de jueces, trayendo como consecuencia la carencia en la administración de justicia a los ciudadanos que presenten demandas ante el poder judicial de la federación, esto por la falta de jueces de distrito en los juzgados federales, no obstante de que válidamente puedo solicitar e invocar dicha figura, en atención a que no existe medio ordinario de defensa previo que deba agotar, y en su caso de existir alguno, debido a la relevancia política, jurídica o social del caso, se pueden omitir las instancias ordinarias previas en caso de existir estas, para garantizar una resolución expedita y definitiva.

**SEGUNDO.** - Conceder a favor las medidas de protección y/o medidas cautelares de restitución en la forma solicitada, tomando en cuenta las fechas y términos señalados en la convocatoria publicada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, pues de trascurrir estos podría darse una afectación en mi perjuicio de imposible reparación.



**TERCERO.** – Pido a usted declare fundados los agravios expuestos, y mediante su determinación, ordene al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación continúe de manera inmediata con el desarrollo y desahogo del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para los cargos por especialidad y circuito de juzgados de distrito del cual soy participante aspirante acorde a la Convocatoria Pública Abierta emitida por dicho Comité, debiéndoseles ordenar abstenerse de paralizar el proceso electoral.

**RESPECTUOSAMENTE  
A 10 DE ENERO DE 2025**

**(FIRMA ELECTRONICA)**

**CESAR PINEDA ZARATE**